



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

REFORMA ESTATUTARIA 2021

CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1. Con el nombre de **Sindicato Nacional de Directivos Docentes y Docentes Orientadores de Colombia SINDODIC**, funcionará una organización sindical de primer nivel, integrada por Directivos Docentes y Docentes Orientadores al servicio del Estado Colombiano; unitaria y descentralizada en subdirectivas regionales que tienen autonomía enmarcada dentro de estos estatutos; integrada por los Directivos Docentes y Docentes Orientadores que laboran al servicio del Estado Colombiano, sea cual fuere su tipo de vinculación; con personería jurídica, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios Internacionales suscritos por el Estado colombiano y demás disposiciones legales sobre la materia.

Parágrafo: El sindicato como abreviatura de su nombre en todas sus actividades empleará la sigla "SINDODIC".

Artículo 2. El domicilio principal del Sindicato Nacional de Directivos Docentes y Docentes Orientadores de Colombia – SINDODIC - es la ciudad de Bogotá D. C.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. Principios

1. SINDODIC Está fundado en: la democracia, la participación, la pluralidad, el respeto a la dignidad humana, al trabajo, a la solidaridad de las personas que la integran y a la prelación del interés general sobre el particular.
2. Como organización sindical, es autónoma e independiente respecto al Estado, a las autoridades regionales y nacionales y a los partidos o movimientos políticos.
3. SINDODIC actuará con transparencia, honestidad y responsabilidad en todos los ámbitos de su gestión.

Artículo 4. Fines: Los fines de –SINDODIC- son los siguientes:



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

1. La defensa de la educación pública estatal, los derechos laborales, los derechos humanos y las garantías profesionales de los Directivos docentes y Docentes orientadores del país.
2. La formación sindical y política de sus afiliados.
3. La promoción del bienestar de los Directivos docentes y Docentes Orientadores del país.

Artículo 5. Objetivos

1. Estudiar y defender la naturaleza, características profesionales y condiciones laborales de los directivos docentes y docentes orientadores en aras de propugnar su dignificación y fortalecer su formación profesional.
2. Asesorar y representar a los Directivos Docentes y Docentes Orientadores en la defensa de la educación pública estatal, de sus derechos laborales, humanos y garantías profesionales como trabajadores de la educación colombiana.
3. Asesorar a sus afiliados ante las autoridades regionales y nacionales en defensa de sus intereses profesionales y laborales.
4. Presentar pliego de solicitudes a la administración distrital y nacional de conformidad con el decreto 160 de 2014 y normas vigentes.
5. Presentar a la administración solicitudes que interesen a todos sus afiliados y que favorezca la educación pública.
6. Promover la formación sindical y política, el perfeccionamiento pedagógico, cultural y científico de sus afiliados.
7. Adquirir cualquier título y poseer los bienes, muebles e inmuebles, que sean necesarios para el ejercicio de las actividades sindicales.
8. Declarar la huelga de acuerdo con la ley.
9. Celebrar acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales en concordancia con los principios y fines del sindicato.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 6. Para ser admitido como afiliado de SINDODIC se requiere:



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

- a. Ejercer como Directivo Docente o docente orientador al servicio del Estado Colombiano.
- b. Presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito y ser aprobada.
- c. Obligarse al oportuno pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine SINDODIC.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 7. Son derechos del afiliado:

1. Participar con voz y voto en los debates de las asambleas generales o regionales.
2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, asamblea de delegados, demás organismos de dirección y/o administración del sindicato, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.
3. Solicitar la intervención del sindicato, por intermedio de la Junta Directiva o sus delegados, para el estudio y solución de los conflictos individuales y colectivos que se desprendan del ejercicio de su profesión o de la actividad sindical.
4. Participar con voz y voto en los correspondientes organismos de dirección y gobierno del sindicato.
5. Participar en las distintas comisiones de trabajo, planes y programas del sindicato.
6. Presentar solicitudes respetuosas a los organismos de dirección del sindicato.

Artículo 8. Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las orientaciones de los organismos de administración y gobierno, relacionados exclusivamente con la función constitucional, legal y estatutaria del sindicato.
2. Asistir a las convocatorias realizadas por la organización: reuniones, asambleas, movilizaciones en defensa de los derechos laborales y a las reuniones del organismo de dirección o gobierno del sindicato al cual pertenecen.
3. Representar a la organización en concordancia con los estatutos, principios o acuerdos de la junta directiva cuando sea designado y/o delegado.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

4. Presentar buena conducta y proceder lealmente con los principios que rigen al sindicato.
5. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y estar a paz y salvo por todo concepto con tesorería.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 9. Para la administración y el gobierno de SINDODIC se dispondrá de los siguientes organismos:

1. Asamblea General
2. Asamblea Nacional de Delegados.
3. Junta Directiva Nacional.
4. Asamblea Regional.
5. Subdirectiva Regional.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. Definición: La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato, está constituida por todos los afiliados.

Artículo 11. Reunión: La asamblea general se reunirá de manera ordinaria una vez en el primer trimestre y una vez al finalizar el año y de manera extraordinaria cuando sea convocada.

Artículo 12. Funciones de la asamblea general.

Son funciones de la asamblea general:

1. La elección mediante votación de los miembros de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
2. La votación de la huelga.
3. La disolución o liquidación del sindicato.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

4. Determinar la expulsión, en segunda y última instancia, de cualquier afiliado o sancionar a quien no cumpla con los deberes sindicales, previa aplicación del debido proceso y respeto a las garantías constitucionales.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo 13. Definición: La asamblea nacional de delegados es un órgano de representación de la asamblea general en el gobierno y dirección del sindicato.

Artículo 14. Conformación: La asamblea nacional de delegados está constituida por los miembros de la junta directiva nacional y los representantes de los afiliados elegidos como delegados.

Parágrafo. Los representantes de los afiliados serán elegidos a razón de un delegado por un número de hasta 25 afiliados que estén a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

Artículo 15. Elección: La elección de los delegados se hará por voto directo de los afiliados, mediante tarjeta electoral, aplicando el sistema de cociente electoral, el día electoral establecido por la CUT.

Artículo 16. Periodo: El período de los delegados es igual al de Junta Directiva que será de 4 años.

Artículo 17. Reunión: La Asamblea nacional de delegados se reunirá ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Directiva, el Fiscal o la quinta parte de los delegados.

Parágrafo: El Fiscal y los delegados sólo podrán citar a Asamblea extraordinaria cuando previamente lo hayan hecho saber a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita.

Artículo 18. La Asamblea de Delegados sesionará con la mitad más uno de los delegados elegidos y para adoptar cualquier decisión se requiere el voto de la mitad más uno de los presentes.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

Artículo 19. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

1. La modificación de estatutos.
2. La fusión con otros sindicatos.
3. La afiliación a federaciones o confederaciones y el retiro de ellas.
4. La sustitución en propiedad de los directores que llegaren a faltar y la destitución de cualquier director.
5. La expulsión de cualquier afiliado.
6. La fijación de cuotas extraordinarias.
7. La aprobación del presupuesto general.
8. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
9. La asignación de los sueldos.
10. La aprobación de todo gasto mayor de un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual vigente.
11. La adopción de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los empleadores a más tardar dos (2) meses después.
12. La designación de negociadores.
13. La elección de árbitros.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Artículo 20. Definición: La Junta Directiva Nacional es el organismo colegiado de dirección y orientación permanente del sindicato.

Artículo 21. Conformación: Estará compuesta por nueve (9) miembros que ocuparan los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y Cuatro (4) Secretarías: de Asuntos Laborales, Jurídicos y de Seguridad Social; de Formación Sindical y Asuntos Pedagógicos; de Participación y Relaciones Intersindicales; de Comunicación y Prensa.

Artículo 22. Elección: La elección de la Junta Directiva Nacional se realizará el día electoral establecido por la CUT, mediante el voto directo de los afiliados al



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

sindicato, empleando el sistema de tarjeta electoral y aplicando el cociente electoral, con el fin de garantizar la participación de las minorías.

Parágrafo: para efectos de las votaciones podrá utilizarse el sistema de voto electrónico.

Artículo 23. Requisitos para ser elegido: Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional de SINDODIC se requiere:

- a. Ser afiliado al sindicato.
- b. Ser Directivo Docente o Docente Orientador en ejercicio y acreditar los últimos tres (3) años de afiliación al sindicato.
- c. Haber participado de las actividades y convocatorias del sindicato como mínimo en el último año.

Artículo 24. Período: La Junta Directiva Nacional se elegirá por un período de cuatro (4) años. Una vez instalada, se posesionará y procederá a elegir a sus dignatarios mediante mecanismo de voto simple.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva Nacional sólo podrán ser elegidos hasta por dos períodos consecutivos. Una vez transcurrido el siguiente período podrán ser elegidos nuevamente.

Artículo 25. El cargo de Fiscal del sindicato corresponderá a la segunda votación a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 26. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Ejecutar los planes y programas aprobados por la Asamblea de delegados, haciendo la distribución y el ordenamiento de trabajo a las Secretarías y comisiones respectivas.
2. Atender y resolver las solicitudes y reclamaciones de los afiliados y mantener comunicación veraz, rápida y efectiva con las subdirectivas.
3. Convocar a asamblea general de afiliados.
4. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a las Subdirectivas Regionales.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

5. Nombrar los representantes del sindicato a los congresos y reuniones nacionales e internacionales y a los organismos gubernamentales oficiales.
6. Organizar visitas periódicas a las Subdirectivas con el fin de dar orientaciones para el pleno desarrollo de la actividad sindical.
7. Autorizar los gastos que no estén dentro del presupuesto que no sean competencia de la asamblea de delegados.
8. Elaborar el presupuesto de cuentas y gastos.
9. Elaborar, de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno de trabajo del sindicato.
10. Revisar y cerrar cada mes, en primera instancia, las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
11. Autorizar al presidente para firmar contratos a nombre del sindicato.
12. Nombrar los empleados, funcionarios y asesores del sindicato, asignarles los sueldos u honorarios, aprobar los reajustes o aumentos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados.
13. Aplicar las sanciones a que haya lugar, de conformidad con los estatutos.
14. Intervenir en caso de conflictos en las Subdirectivas.
15. Llenar las vacantes que se presenten por cualquier motivo de alguno de sus miembros y de la asamblea de delegados. Las vacantes se cubrirán con quien, en su orden siga en la lista por la cual fue elegido el Directivo a reemplazar. Cuando se agote la lista se cubrirán las vacantes definitivas con la lista que siga en votación.
16. Nombrar comité electoral.
17. Reunirse de manera ordinaria una vez al mes, y extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran previa citación del presidente o Fiscal.
18. En caso de retiro del presidente, corresponde a la Junta Directiva designar su reemplazo; cuando la ausencia sea temporal lo reemplazará el vicepresidente.
19. Establecer anualmente la política de relaciones intersindicales y extraordinariamente cuando lo considere necesario.
20. Propender mecanismos y recursos para adelantar convocatorias de afiliación del mayor número de Directivos Docentes y Docentes Orientadores.
21. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Parágrafo: Cuando las vacantes de que trata el numeral 15 sean de carácter temporal, hasta por 180 días por fuerza mayor o incapacidad médica, a las reuniones podrá asistir el siguiente en la lista, con voz y voto.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

Artículo 27. La Junta Directiva Nacional conformará la Comisión de Administración integrada por el Presidente, el Tesorero y el Secretario General.

La comisión ejecutará las decisiones de la Junta y las tareas de desarrollo administrativo, que deben ser refrendadas por la misma.

Son funciones de esta comisión:

1. Llevar a la Junta Directiva, para su aprobación, las propuestas de gastos de presupuesto de acuerdo con los Estatutos.
2. Hacer el registro de proveedores.
3. Estudiar la hoja de vida de los aspirantes a ser empleados, funcionarios y asesores de SINDODIC y presentar dicho estudio a la Junta Directiva.
4. Llevar a la Junta Directiva todas las propuestas relacionadas con finanzas y gastos.
5. Autorizar el uso de los espacios de la sede, dentro de los parámetros aprobados por la Junta Directiva, sin perjuicio del funcionamiento de las actividades ordinarias del sindicato.

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 28. Son funciones del Presidente:

1. Ser el representante legal del sindicato.
2. Instalar y presidir la Asamblea General, la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva Nacional.
3. Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Informar por escrito de sus labores y todas las gestiones realizadas a la Junta Directiva y a la Asamblea de Delegados en sus sesiones ordinarias.
5. Proponer a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea de Delegados los acuerdos y reglamentos que crea necesario para la mejor organización del sindicato.
6. Firmar la correspondencia y las actas una vez aprobadas.
7. Firmar las órdenes de retiro de fondos, junto con el Tesorero y el Fiscal.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

8. Ordenar las cuentas de gastos determinadas y ordenadas por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea de Delegados, de acuerdo con los presentes estatutos.
9. Informar a la Junta Directiva Nacional en caso de separarse temporal o definitivamente de su cargo.
10. Comunicar al grupo de archivo sindical del Ministerio de Trabajo, junto con el Secretario General, la modificación de los estatutos y/o los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.
11. Coordinar en conexión con el Secretario General, el desarrollo de las actividades de cada una de las Secretarías.
12. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones de la Junta Directiva Nacional y las de la Asamblea de Delegados.
13. Coordinar, en asocio con el Comité Organizador, la preparación de la Asamblea General del sindicato.
14. Administrar el personal contratado por el sindicato.

Artículo 29. Son funciones del Vicepresidente:

1. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea de Delegados, por ausencias temporales del presidente o cuando éste tome parte en las discusiones o debates.
2. Colaborar con el presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones, siempre que él lo solicite.
3. Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.
4. Permanecer en constante comunicación con los afiliados de cada una de las regionales, a través de las subdirectivas y los delegados, con el fin de informar a la Junta Directiva Nacional sobre las actividades que adelantan y los problemas que se presentan.
5. Coordinar las actividades relacionadas con la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y la de equidad de género e inclusión.

Artículo 30. Son funciones y obligaciones del Secretario General

1. Coordinar con cada una de las secretarías permanentes las actividades que éstas impulsen y desarrollen.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

2. Mantener comunicación permanente con todas las Subdirectivas para informar, orientar y apoyar iniciativas.
3. Llevar al día libro de afiliación.
4. Citar por solicitud del presidente, del fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias a la junta directiva nacional, a la asamblea de delegados y a la asamblea general.
5. Responder la correspondencia, de acuerdo con el presidente.
6. Clasificar, ordenar y conservar los archivos de SINDODIC bajo su responsabilidad.
7. Elaborar y firmar las actas que hayan sido aprobadas.
8. Ejercer la función de secretaría en la Junta Directiva Nacional, en la Asamblea de Delegados y Asamblea General.
9. Firmar los documentos y conclusiones que se produzcan en la Junta Directiva Nacional y la Asamblea de Delegados, e informarlos a todas las subdirectivas.
10. Mantener permanentemente informada a la junta directiva de todas las novedades o correspondencia con las Subdirectivas, las autoridades, los empleadores y otras instituciones con quienes tenga o adquiera relaciones el sindicato.
11. Llevar de manera pulcra y ordenada los libros de actas del sindicato.
Parágrafo En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituir o acondicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras o raspaduras. Cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior.
12. Mantener actualizado el registro de afiliados al sindicato, asesorándose para ello de la Secretaría de Participación y Relaciones Inter sindicales.
13. Dar a conocer públicamente de manera oportuna, las conclusiones de la Asamblea General.

Artículo 31. Son funciones y obligaciones del Fiscal

1. Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y las demás disposiciones.
2. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva Nacional y Asamblea de Delegados.
3. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y los de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea de Delegados, la Junta Directiva y la Comisión de Administración.
4. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrase correctas.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

5. Informar a la Junta Directiva Nacional, sobre la violación de los estatutos con el fin de tomar los correctivos del caso. Si no fuere atendido, deberá convocar extraordinariamente a la Asamblea de Delegados.
6. Emitir concepto en los casos de suspensión y expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea de Delegados.
7. Efectuar, en asocio del Presidente y el Tesorero, una minuciosa revisión de los libros para verificar la legalidad de las operaciones registradas y comprobadas y la exactitud de los saldos de tesorería. Esta diligencia se practicará cada mes, asentando la correspondiente acta de arqueo de caja que acompañará a las cuentas.
8. Visar las órdenes de retiro de fondos, previa verificación de los soportes y la disponibilidad presupuestal, así como las firmas del Presidente y el Tesorero.
9. Solicitar, ante el organismo competente del sindicato, la aplicación de las sanciones contempladas en los estatutos, tanto para los afiliados como para los miembros de la junta directiva, por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
10. Presentar informes sustentados de sus actividades a la Asamblea de Delegados y a la Asamblea general.
11. Hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva Nacional sobre gastos y todo lo concerniente al manejo financiero del sindicato.
12. Llevar un control constante del manejo del presupuesto global del sindicato.
13. Velar por la organización y buena marcha de todas las secretarías del sindicato.

Artículo 32. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

1. Prestar en favor del sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos.
2. Verificar el ingreso de las cuotas de admisiones ordinarias y extraordinarias y en general, todos los valores que por cualquier concepto puedan ingresar a la cuenta del sindicato, expidiendo los recibos correspondientes.
3. Llevar los libros de contabilidad necesarios. En los libros será ilícito arrancar, sustituir o adicionar hojas; tampoco se permitirán enmendaduras, entre renglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

4. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Fiscal y ordenadas por el Presidente y firmar conjuntamente con ellos, todos los giros o retiros de fondos.
5. Rendir mensualmente a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja menor.
6. Permitir en todo momento la revisión de los libros de contabilidad, tanto por los miembros de la Junta Directiva Nacional, como por el Fiscal y los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que estén legalmente autorizados para ello.
7. Proponer a la Junta Directiva Nacional el anteproyecto de ingresos y gastos del sindicato.
8. Revisar los estados de cuenta de las subdirectivas regionales de acuerdo con los criterios establecidos en los estatutos de las subdirectivas.
9. Velar porque los descuentos de las cuotas ordinarias se hagan efectivos en todos los casos.
10. Organizar el inventario y los archivos contables de las dependencias.
11. Ejecutar los gastos de conformidad con el presupuesto aprobado por la asamblea de delegados de conformidad con el manual de contratación.
12. Ejecutar los gastos extraordinarios aprobados por la Junta Directiva

DE LAS SECRETARÍAS PERMANENTES

Artículo 33. Los miembros de la junta directiva nombrados como responsables de las secretarías permanentes, velarán por la buena marcha y funcionamiento en el desarrollo de las políticas del sindicato.

Artículo 34. Las Secretarías permanentes del sindicato son: de Asuntos Laborales, Jurídicos y de Seguridad Social; de Formación Sindical y Asuntos Pedagógicos; de Participación y Relaciones Intersindicales; de Comunicación y Prensa

Parágrafo. Las Secretarías constituirán comisiones para atender bajo la dirección de éstas, funciones afines y específicas mediante la elaboración de proyectos, dentro de los objetivos, principios, fines y los presentes estatutos. Estas comisiones se darán su propio reglamento.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

Artículo 35. La Sede de las Secretarías será la misma del sindicato y elaborarán los planes de trabajo y proyectos de presupuesto para su funcionamiento, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 36. Cada Secretaría al comenzar el año, presentará ante la Junta Directiva Nacional su plan de acción, el cual será sometido a consideración por la Junta, quien podrá aprobarlo, modificarlo o rechazarlo. Lo aprobado, será de estricto cumplimiento siempre y cuando no contravenga los estatutos.

Artículo 37. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales, Jurídicos y de Seguridad Social.

1. Constituir las siguientes comisiones: Derechos Humanos, Asuntos laborales, Amenazados.
2. Organizar las comisiones reglamentarias y accidentales para el cumplimiento de sus funciones.
3. Atender las quejas que los afiliados formulen y asesorarlos en las mismas, interponer ante las autoridades respectivas los reclamos colectivos, promoviendo los recursos necesarios para hallar soluciones favorables a los problemas planteados.
4. Adelantar campañas para el mejoramiento profesional y laboral de los afiliados.
5. Proponer mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por los organismos del Estado.
6. Organizar la asesoría jurídica que requiera el sindicato y sus afiliados.
7. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del gobierno, en lo referente a los aspectos laborales y jurídicos de la educación.
8. Orientar al sindicato en lo concerniente a escalafón y carrera Docente y servir como órgano preventivo y consultivo de la Junta Directiva Nacional.
9. Tramitar ante los organismos de previsión social los reclamos o solicitudes del magisterio.
10. Asistir a los afiliados de la tercera edad, en servicio activo, en la defensa de los derechos de seguridad social.

Artículo 38. Son funciones de la Secretaría de Formación Sindical y Asuntos Pedagógicos:



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

1. Promover y organizar campañas de formación sindical en todas las instancias del sindicato y coordinar la Escuela Sindical.
2. Ejercer la representación del sindicato ante los comités territoriales de formación Docente.
3. Promover acciones específicas y concretas para el logro de los objetivos sindicales, programándolas y planificándolas según las necesidades sindicales que sometan a su consideración las subdirectivas regionales.
4. Promover y liderar el centro de estudios e investigación sindical.
5. Estudiar, planificar y realizar campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, proyectos, programas y contenidos de la educación.
6. Elaborar propuestas de formación, capacitación y profesionalización para Docentes Directivos y Orientadores para ser formuladas al gobierno y a los organismos y entidades encargados de su aprobación.
7. Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras didácticas que los afiliados sometan a su consideración para lograr el reconocimiento del sindicato.

Artículo 39. Son funciones de la Secretaría de Participación y Relaciones Intersindicales:

1. Dar a conocer las actividades del sindicato a las demás organizaciones sindicales.
2. Mantener permanente contacto con las subdirectivas regionales, mediando en su organización, funcionalidad y capacitación, en coordinación con la Junta Directiva Nacional.
3. Solicitar y brindar solidaridad a las demás organizaciones sindicales.
4. Gestionar recursos económicos para el fortalecimiento del SINDODIC a nivel intergremial, nacional e internacional.
5. Establecer, en el marco de la política definida por la junta directiva nacional, relaciones con los sindicatos del sector público y oficial, con organizaciones internacionales de directivos docentes y docentes orientadores, la OIT y la Internacional de la Educación, con el fin de coordinar acciones que favorezcan la reivindicación de los derechos laborales de los trabajadores del estado.
6. Promover la unidad sindical de todos los trabajadores de la docencia y los servidores de las entidades administrativas de educación.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

7. Proponer a las subdirectivas regionales, planes y proyectos que permitan la mejor organización y funcionamiento de sus organismos de trabajo, administración y gobierno.
8. Mantener relaciones con fundaciones, organizaciones y personas que tengan que ver con la actividad sindical.

Artículo 40. Son funciones de la Secretaría de Comunicación y Prensa.

1. Promover a través de los medios de comunicación institucionales, la afiliación del mayor número de Directivos Docentes y Docentes orientadores.
2. Programar la edición regular del periódico o boletín, así como la actualización de la página Web y de las redes sociales del sindicato, para mantener permanentemente informados a los afiliados sobre las actividades del sindicato y la problemática del gremio.
3. Liderar e impulsar campañas que permitan el conocimiento del sindicato, utilizando los medios de comunicación de la organización y los autorizados por junta directiva.
4. Mantener contacto permanente con medios de comunicación masiva, mediante la actualización continua del directorio de periodistas.
5. Fortalecer y hacer seguimiento continuo a los medios y canales de comunicación de la organización.
6. Liderar y orientar las comisiones necesarias para fortalecer y potencializar los medios de comunicación del sindicato.
7. Publicitar comunicados emitidos por la junta directiva Nacional.

CAPITULO IX

DE LAS SUBDIRECTIVAS Y ASAMBLEAS REGIONALES

Artículo 41. Las subdirectivas regionales funcionarán en las Entidades Territoriales Certificadas (municipios, distritos o departamentos) donde haya un número no inferior a 25 afiliados.

Parágrafo 1º. Una vez creada la subdirectiva regional el primer aporte que perciba se destinará para adquisición de bienes y demás recursos que se considere convenientes para su funcionamiento.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

Parágrafo 2°. Las subdirectivas serán elegidas en Asambleas regionales, citadas para tal fin, mediante el sistema de inscripción de listas y cociente electoral.

Artículo 42. Son funciones de cada Subdirectiva Regional:

1. Elegir los cargos dignatarios así: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y Fiscal, de conformidad con los presentes estatutos.
2. Promover planes, programas y proyectos para someter a consideración de la Junta Directiva Nacional.
3. Adelantar las actividades necesarias para el desarrollo de las políticas y los programas sindicales trazados por la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva Nacional.
4. Presentar a la Junta Directiva Nacional los informes sobre las actividades realizadas, los balances y cuentas de los recursos recaudados.
5. Acatar las orientaciones y tareas aprobadas por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea de Delegados

CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 43. Las cuotas sindicales ordinarias de sostenimiento de los afiliados serán del 3% del salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo. Los aportes a la CUT, FENDIDOC e INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN se realizarán de acuerdo con sus estatutos y la ley.

Artículo 44. Para las subdirectivas, la distribución del recaudo será así: el 90% recaudado en cada regional donde funcione una subdirectiva se destinará para el funcionamiento de esta, supeditado a la presentación del presupuesto aprobado en la asamblea regional de acuerdo con los estatutos presentes. El otro 10% será para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo Cada subdirectiva regional sufragará los gastos de desplazamiento, sostenimiento y representación de los miembros de la junta directiva nacional pertenecientes a ella.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

Artículo 45. Se pagarán cuotas extraordinarias que tendrán como tope mínimo el 2% y como máximo el 5% del salario mínimo legal mensual vigente, su descuento será autorizado en Asamblea General de afiliados y pagado al sindicato por una sola vez al año. En las siguientes situaciones:

1. Por crisis financiera declarada y reconocida mediante Asamblea de Delegados
2. En una situación calamitosa sufrida por los afiliados en forma masiva y que implique una respuesta de solidaridad importante por parte del sindicato.

CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Artículo 46. Para el manejo de los fondos se procederá así:

1. Para los gastos generales del sindicato, se elaborará un presupuesto anual.
2. Para efectos de elaboración del presupuesto se creará una comisión conformada por el Presidente, el Fiscal, el Tesorero y el Contador.
3. La comisión elaborará el proyecto de presupuesto general del sindicato con base en lo presentado por cada secretaría.
4. La comisión deberá incluir dentro de la proyección de presupuesto anual, la adquisición de una póliza todo riesgo, que proteja los bienes muebles e inmuebles de la organización
5. Cada secretaría presentará su proyección de gastos, según su plan de trabajo.
6. El presupuesto será analizado y discutido por la Junta Directiva Nacional antes de su aprobación por la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 47. Los fondos del sindicato deberán permanecer en una entidad bancaria de la ciudad de Bogotá, D. C., en cuenta ahorros a nombre del Sindicato Nacional de Directivos Docentes y Docentes Orientadores de Colombia SINDODIC.

Parágrafo 1º. Los fondos de las subdirectivas deberán permanecer en una entidad bancaria de la ciudad respectiva, a nombre de SINDODIC regional, que corresponda.

Parágrafo 2º. El ordenador del gasto del sindicato será el Presidente de la Junta Directiva Nacional. En cada una de las Subdirectivas Regionales el ordenador del



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

gasto será el Presidente. Todo gasto e ingreso debe estar establecido en uno de los rubros del presupuesto anual del sindicato.

Artículo 48. Para la contabilidad, estadística, la elaboración y ejecución del presupuesto y la expedición de finiquitos, el sindicato se regirá por las normas y procedimientos especiales que para el efecto dicte la sección correspondiente del Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO XII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES COLECTIVAS

Artículo 49. Al sindicato le cobijan las siguientes prohibiciones:

1. Compeler directa o indirectamente a los Directivos Docentes y Docentes Orientadores a ingresar en el sindicato o retirarse de él, salvo en los casos de expulsión por las causas previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
2. Aplicar fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto del sindicato o que, aún para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.
3. Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o de terceras personas; o el desconocimiento de hecho, sin alegar razones de ninguna naturaleza (fundamento) de los preceptos legales y los actos de autoridad legítima.
4. Hacer préstamos de sus fondos.

Artículo 50. Las sanciones colectivas que puedan imponerse al sindicato por violaciones de la ley y/o de los estatutos, según lo estipulado en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo, serán impuestas por las instancias gubernamentales pertinentes.

Artículo 51. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones individuales a los estatutos o a la disciplina sindical serán investigadas por el Fiscal o a quien designe la Junta Directiva, y sancionadas por la Asamblea de Delegados, en primera instancia.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

Parágrafo. En los procesos que se sigan para la expulsión de uno o varios afiliados, el Fiscal o a quien designe la Junta Directiva, adelantará la investigación y presentará su informe a la Asamblea de Delegados, quien previa audiencia que garantice la defensa del investigado, establecerá dicha sanción, la cual podrá ser apelada ante la Asamblea General en segunda y última instancia. Para el fraude fondos, se realizará la investigación administrativa y si el caso lo amerita, se seguirá el procedimiento penal correspondiente.

Artículo 52. Los miembros de los organismos de dirección y los afiliados que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones, las cuales se aplicarán de acuerdo con la gravedad o incidencia de la falta:

1. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea de Delegados, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
2. Reconvención impuesta por la Junta Directiva Nacional.
3. Suspensión del cargo hasta por tres (3) meses impuesta por la Asamblea de Delegados, previo concepto del Fiscal o quien designe la Junta Directiva y aplicada por la Junta Directiva Nacional.
4. Pérdida del derecho a ocupar cargos Directivos del sindicato, que será impuesta por la Asamblea de Delegados en primera instancia.
5. La expulsión del sindicato.

Parágrafo. Cuando un miembro de la Junta Directiva Nacional o Asamblea de Delegados deja de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, se considera que ha abandonado el cargo y, por consiguiente, será reemplazado en concordancia con los presentes estatutos.

Artículo 53. Son causales de expulsión de los afiliados:

1. Haber sido condenado a prisión o reclusión por la comisión de delitos dolosos.
2. La violación sistemática de los presentes estatutos.
3. Fraude a los fondos del sindicato.
4. El sabotaje permanente que no permite el normal desarrollo y evolución a las sesiones de la Asamblea general de afiliados, la Junta Directiva Nacional, la Asamblea de Delegados o a las actividades del sindicato.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

CAPÍTULO XIII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

Artículo 54. Todo miembro del sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de estar al día con la cuota sindical. Deberá dar aviso a la Junta Directiva por escrito.

Parágrafo. El retiro no da derecho a la devolución de las cuotas de sostenimiento ya que están destinadas al funcionamiento del sindicato.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55. Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación, por lo menos, de las dos terceras partes de los afiliados reunidos durante dos sesiones de la Asamblea General en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 56. El sindicato se disolverá por:

1. Acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptado en Asamblea General.
2. Sentencia judicial.
3. Reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

Artículo 57. Liquidación

1. Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General de afiliados o por el juez aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término, el pago de las deudas del sindicato, federación o confederación, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o, si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

2. Si el sindicato estuviese afiliado a una Federación o una Confederación, el liquidador debe admitir la intervención, simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas, en su actuación

Artículo 58. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador, por partes iguales, a las organizaciones escogidas en la misma Asamblea General de afiliados de disolución.

Artículo 59. Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por un juez de trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por la división de relaciones colectivas y el liquidador exigirá el finiquito cuando proceda.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas del Título y de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 61. Todo miembro del Sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de afiliado, expedido y firmado por el presidente y el secretario general.

Artículo 62. El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieran, para su ejercicio, ante terceros o ante las autoridades

CAPÍTULO XVI DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 63. Definición: El proceso electoral en SINDODIC es el conjunto de reglas y procedimientos por medio del cual se eligen: los miembros de la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de cada Subdirectiva regional, la Asamblea Nacional de Delegados y delegado al Congreso Nacional de la CUT.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

Parágrafo La representación de SINDODIC en la Junta ampliada de FENDIDOC se dará acorde con los estatutos de la federación y determinada por la Junta Directiva Nacional de Sindodic.

Artículo 64. Cargos de elección

La elección de los cargos será por voto directo de los afiliados, estos son:

1. Junta Directiva Nacional.
2. Subdirectivas regionales.
3. Asamblea Nacional de Delegados.
4. Representante al Congreso Nacional de la CUT.

Artículo 65 De los Votantes: Los votantes serán aquellos que al momento de las elecciones se encuentren afiliados a Sindodic, con mínimo 3 meses de anticipación y se encuentren paz y salvo por todo concepto con la organización.

Artículo 66 De las listas de votación. Conformación de listas

1. Las listas para cada organismo de administración y/o gobierno pueden estar conformadas por (1) un candidato y sin límite para la inscripción de renglones.
2. La lista debe inscribirse en formato entregado por la organización teniendo en cuenta las fechas establecidas en la resolución electoral emitida por la Junta Directiva Nacional, debe ser diligenciado en su totalidad para que pueda ser admitida.
3. Quien encabeza la lista es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de cada uno los candidatos que conforman la lista, sujeto a veeduría por el comité electoral.
4. Un afiliado no puede estar en más de una lista para el mismo órgano de administración y/o gobierno, pero puede presentarse a más de un órgano de gobierno.
5. Las modificaciones y retiro de las listas se podrán hacer en las fechas estipuladas por la resolución electoral.
6. No podrá modificarse el primer renglón, salvo en caso de muerte, pasando como cabeza de lista el segundo renglón.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

Artículo 67. Del registro electoral Tanto para las elecciones generales como para las subdirectivas regionales se debe elaborar el registro electoral de todos los afiliados habilitados para votar. Dicho registro debe contener: nombre completo, número de cédula, institución educativa y subdirectiva.

Artículo 68. Procedimiento electoral

1. La Junta Directiva publicará el registro electoral y expedirá la resolución donde convoca a elecciones, reglamenta el proceso y nombrará al comité electoral y la comisión escrutadora.
2. **Comité electoral:** Serán los responsables de nombrar los jurados de votación, los testigos electorales, organizar las mesas de votación, elaboración del registro electoral, elaboración de tarjetones y/u organización del voto electrónico, verificación previa del cumplimiento de requisitos de candidatos de cada lista, la publicidad y difusión de las elecciones.
3. **Comisión escrutadora:** garantizará la transparencia del proceso electoral y verificará los resultados realizando un nuevo conteo.
4. **Votación:** La votación será secreta y a través de la tarjeta electoral física o electrónica, aplicando el mecanismo de cociente electoral.
5. Para la elección de la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional de Delegados, cada Subdirectiva enviará al domicilio principal de Sindodic los escrutinios correspondientes, para que la comisión escrutadora nacional haga el escrutinio general y proceda conforme al procedimiento de cociente electoral.
6. Una vez terminada la jornada electoral, la información se dará:
 - a. Si la votación es a través de tarjeta electoral se depositará en sobres sellados con las actas y votos, los sobres serán remitidos de inmediato al domicilio de cada Junta Directiva Regional.
 - b. Si la votación es con voto electrónico el comité electoral procederá a entregar los resultados emitidos por la plataforma.
7. En cada Subdirectiva de SINDODIC, se organizará el procedimiento electoral acorde con los presentes estatutos.

Artículo 69. Período y fecha de elecciones: los miembros de la Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva de cada Subdirectiva Regional, la Asamblea Nacional de Delegados y el delegado al Congreso Nacional de la CUT se eligen por un período de cuatro (4) años, en el día electoral dispuesto por la Central Unitaria de Trabajadores CUT.



SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo
Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social
Reforma Estatutaria Constancia de Registro de Reforma No. RE-029 del 31 de mayo de 2016-Min. Trabajo

CAPÍTULO XVI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 70. Cualquier afiliado puede presentar proyectos para reformar los actuales estatutos. Para que un proyecto se convierta en norma estatutaria se requiere el siguiente procedimiento:

1. Ser estudiado en primero y segundo debate por la Junta Directiva Nacional.
2. Ser aprobado en tercer debate por la Asamblea Nacional de Delegados.
3. Conforme a los artículos 369 y 370 de Código Sustantivo del Trabajo, toda modificación a los estatutos será remitida, para efectos del registro correspondiente, al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, con copia del acta de la reunión donde se haga constar las reformas introducidas y firmadas por todos los asistentes.

Artículo 71. Estos estatutos rigen a partir de su publicación previa inscripción ante el Ministerio del Trabajo.

El suscrito Secretario General certifica que la presente reforma total de estatutos del Sindicato Nacional de Directivos Docentes y Docentes Orientadores de Colombia – SINDODIC-, que estaba en 15 capítulos y 54 artículos, fue aprobada en la Asamblea General de afiliados el día xxxxx quedando en XVI capítulos y 71 artículos.